

**COMENTARIO A LA STS DE 14 DE FEBRERO DE 2022 (REC. 3740/2020),  
RELATIVA AL DEBER DE SUFRAGAR LOS GASTOS DERIVADOS DE LAS  
DILIGENCIAS ACORDADAS EN EL CURSO DE UNA INVESTIGACIÓN  
CRIMINAL**

Fernando Muñoz Ezquerria (Letrado de la Comunidad de Madrid)<sup>1</sup>

Recientemente el Tribunal Supremo se ha pronunciado sobre si la Administración debe sufragar, como gastos de funcionamiento de la Administración de Justicia, aquellos que son consecuencia de diligencias acordadas por la Autoridad Judicial en el curso de una investigación criminal, o si, en cambio, si existe una parte condenada en costas, debe ser ésta la que asuma tales gastos.

La controversia surge tras la reclamación de la mercantil que asumió las labores de búsqueda de un cuerpo, así como los restos y efectos de un delito, en el vertedero de Pinto, acordadas por el Juzgado de Instrucción nº 1 de Majadahonda.

La factura de la empresa había sido rechazada por la Administración, que sostenía que este pago debía incluirse en la tasación de costas del proceso penal.

El Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en la sentencia que era objeto de impugnación en sede de casación, ya había apuntado la responsabilidad de la Administración para hacerse cargo de este tipo de gastos, apoyándose en el deber constitucional de colaborar con la Administración de Justicia, y porque, solo de este modo se puede asegurar que quien presta esta colaboración es retribuido por ello. La Sala de Madrid advertía el riesgo de sostener una interpretación contraria: *“Así, tanto en los casos en que dicha investigación judicial no culmine con una sentencia de condena, piénsese por ejemplo en aquellos en que se acuerde el sobreseimiento provisional de la causa penal, como en aquellos otros en los que la causa finalice por sentencia sobre el fondo, consideramos que la efectividad del mandato de colaboración y auxilio a la Justicia e incluso su propio funcionamiento eficaz en el ámbito penal,*

---

<sup>1</sup> En la actualidad ocupa el puesto de Subdirector General de lo Contencioso en la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

*exige no solo esa obligación legal y constitucional de acatar las resoluciones judiciales, sino también la seguridad jurídica de que dicha colaboración eficaz será retribuida en su costo real”.*

El Tribunal Supremo no duda en dar la razón a la Sala de instancia, y apunta la razón: *“En efecto, cualquier otra interpretación, como la sostenida por la Comunidad recurrente, aboca a consecuencias indeseables y contrarias al mandato constitucional de obligada colaboración con jueces y tribunales en el curso del proceso expresamente contenido en el artículo 118 de la Constitución, mandato recogido asimismo en artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. No cabe duda de que la obligación de dicha colaboración de poderes públicos y ciudadanos con jueces y fiscales es inmediata, «en el curso del proceso» dice el precepto constitucional, pues de lo contrario se vería afectado el buen funcionamiento de la Administración de Justicia. Y si eso es así, no hay ninguna razón para que cuando dicha colaboración suponga necesariamente un coste, el mismo quede deferido a un momento posterior a la prestación de dicha colaboración o, incluso, que quede expuesto a la eventualidad de que no haya finalmente sentencia condenatoria, que no se acuerde condena en costas o que el condenado sea insolvente. De lo contrario, se causaría a quien hubiese cumplido con su obligación de prestar colaboración a los jueces y tribunales un grave perjuicio consistente en el impago o en un retraso indeterminado en el abono de los costes que no tiene obligación legal de soportar, tanto más cuanto que es obligación de la Administración competente el poner todos los medios a su alcance para garantizar el buen funcionamiento de la Administración de Justicia”.*

Solución que, en todo caso, *“no obsta, sin embargo, a que tales gastos puedan ser incluidos en las costas del proceso penal”.*

Ciertamente, acudiendo al artículo 241 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que incluye dentro de las costas los gastos ocasionados en la instrucción, el Tribunal Supremo no desecha el planteamiento de la Administración, pues expresamente señala que *“podrá repercutir tales gastos en las costas si se produce condena en costas y el órgano judicial considera que tales gastos han de ser efectivamente comprendidos en las costas”.*

Indicando la vía para ello: *“A tal objeto la Administración habrá de dirigirse al órgano judicial sentenciador solicitando que le sean compensadas las cantidades abonadas en su momento y deberá estar a la decisión judicial sobre la inclusión o no de tales gastos en las costas atendiendo a las concretas circunstancias del caso”*.

De todo ello, se fija la siguiente doctrina: *“los trabajos realizados como consecuencias de diligencias acordadas en una investigación criminal y ordenadas por la autoridad judicial instructora del proceso penal han de considerarse gastos de funcionamiento de la Administración de Justicia que deben ser satisfechos en todo caso por la administración competente en materia de justicia, ello sin perjuicio de que dicha Administración pueda luego solicitar al órgano judicial su inclusión en las costas”*.

Ciertamente, hemos de convenir con todo lo razonado, pues el interés superior lo representa el correcto y diligente funcionamiento de la Administración de Justicia, debiendo promoverse que quien, para satisfacer el cumplimiento de diligencias de investigación, desarrolla una actuación, debe ser oportunamente remunerado, y no quedar a expensas de la conclusión del correspondiente proceso penal. Se generaría, de otro modo una demora en el cobro de esta clase de servicios que solo llevaría a crear importantes dificultades para satisfacer estos trabajos, ante la lógica desconfianza que suscita el no saber cuándo se va a producir su pago. Y, además, porque no sería fiable remitirlo a una incierta condena en costas, en la que tampoco se garantiza la necesaria solvencia del condenado, especialmente cuando se trata de trabajos de un importante coste.

Agosto de 2022.